

**Asunto:** Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

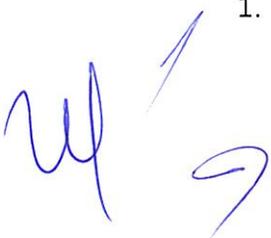
*“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón.”*

México, D.F., 19 de marzo de 2015

**CC. Titulares de los órganos hacendarios de las entidades federativas y presidentes municipales**

El artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, modificado mediante el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, en vigor a partir del 1 de enero de 2015, en los términos del artículo Noveno Transitorio de dicho Decreto, dispone que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, bajo los siguientes requisitos:

1. Que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, y



2. Que las entidades enteren a la Federación el 100% de la retención del impuesto sobre la renta correspondiente a los ingresos por salarios que paguen con cargo a recursos federales.

Toda vez que no existe antecedente para distinguir el origen de los recursos utilizados en el pago de la nómina de los entes públicos señalados y por lo tanto del impuesto sobre la renta, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y el Servicio de Administración Tributaria consideran necesario implementar un mecanismo para su identificación, mismo que se llevará a cabo a través del Comprobante Fiscal Digital por Internet de nómina, cuyo complemento de percepciones se modificó para así, conocer el origen de los recursos y con ello dicha Unidad, en el ámbito de su competencia, pueda determinar los montos que se participarán a los entes públicos a que alude el mencionado artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en lo expuesto y en virtud de que, en el proceso de identificación del origen de los recursos, es necesaria la intervención coordinada de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, del Servicio de Administración Tributaria y de los entes públicos estatales y municipales involucrados, y que es de especial importancia definir la intervención y responsabilidad que corresponde a cada uno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en el artículo 9, fracción XLIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y el Servicio de Administración Tributaria han tenido a bien emitir las siguientes:

### **REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

Para efectos del presente documento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

**CFDI:** Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet.

**Entidades federativas:** Los estados de la República Mexicana, incluyendo para estos efectos al Distrito Federal.

**Entes públicos:** Las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivos organismos autónomos y sus entidades paraestatales y paramunicipales.

**ISR:** Impuesto sobre la renta.

**Ingresos locales:** Aquellos percibidos por los entes públicos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

**LCF:** Ley de Coordinación Fiscal.

**LISR:** Ley del Impuesto sobre la Renta.

**Participaciones:** Las Participaciones Federales que correspondan a las Entidades Federativas y Municipios en los términos del Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

**RFC:** Clave o claves del Registro Federal de Contribuyentes.

**SAT:** Servicio de Administración Tributaria.

**Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas:** Sitio web que se utiliza como medio directo de comunicación entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el SAT y las entidades federativas, en la dirección:

<http://99.95.144.73/EntidadesFederativas/Principal.html>

**UCEF:** Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **Disposiciones Generales:**

1. El ISR a que se refieren las presentes Reglas es el relativo a sueldos y salarios, incluidos los asimilados a salarios, pagados por servicios correspondientes al periodo de enero 2015 en adelante.
2. La información relativa a los RFC proporcionada por las entidades federativas a la UCEF a través del formato de excel "Cuestionario ISR" solicitada en el mes de noviembre de 2014, se publicará en el "Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas".
3. Sólo serán participantes en el proceso a que se refieren las presentes reglas, los entes públicos registrados o validados por las entidades federativas.
4. La UCEF sólo integrará a las participaciones federales los importes que el SAT obtenga del proceso de validación de aquellos entes públicos que llenaron correctamente los CFDI de nómina de su personal, y que en términos del primer párrafo del artículo 3-B de la LCF, hayan enterado efectivamente el impuesto.
5. En caso de omitir la presentación del CFDI de nómina, o de inconsistencia en los procesos de validación del SAT, la liberación de las participaciones por parte de la UCEF se efectuará hasta que se hayan subsanado las omisiones o realizado las correcciones y aclaraciones necesarias.
6. El esquema de comunicación entre el SAT y las entidades federativas, en la fase inicial de operación de las presentes Reglas, será a través del "Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas".
7. Las entidades federativas serán el enlace entre la UCEF - SAT y sus entes públicos, para difundir toda la información relacionada con las presentes reglas.
8. Para los efectos de las presentes reglas, el SAT no prejuzga la veracidad de la información declarada por los entes públicos, toda vez que corresponde a éstos la determinación y el entero del impuesto en términos de los artículos 96 y 99, fracción III de la LISR, por lo cual se dejan a salvo las facultades de los órganos fiscalizadores.

**Primera.** Para contar con los elementos que permitan aplicar lo señalado en el artículo 3-B de la LCF, es indispensable que los entes públicos cumplan con sus

obligaciones de retención y entero del ISR, así como de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en términos de lo dispuesto por los artículos 96 y 99, fracción III de la LISR, y que utilicen correctamente las claves del Catálogo *Atributo: Tipo Percepción* del Complemento del CFDI de nómina, conforme a lo siguiente:

Clave	Descripción
<b>040</b>	Ingreso pagado por entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.
<b>041</b>	Ingreso pagado por entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con recursos federales, distintos a las participaciones.
<b>042</b>	Ingreso pagado por entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales y con recursos federales distintos a las participaciones.

- Cuando se realizan los pagos al trabajador con participaciones u otros ingresos locales, en el Atributo **“TipoPercepción”** deberá seleccionar la clave **040**, y en **“ImporteGravado”** e **“ImporteExento”** deberá asentar el dato **“0”**
- Cuando se realizan los pagos al trabajador con recursos federales distintos a las participaciones, en el Atributo **“TipoPercepción”** deberá seleccionar la clave **041**, y en **“ImporteGravado”** e **“ImporteExento”** deberá asentar el dato **“0”**.
- Cuando se realizan los pagos al trabajador con recursos mixtos (participaciones u otros ingresos locales y recursos federales), en el Atributo **“TipoPercepción”** deberá seleccionar la clave **042**, y en **“ImporteGravado”** deberá **asentar exclusivamente el monto del ingreso pagado con participaciones u otros ingresos locales, como número positivo.**

En este tercer caso, **seleccionará también en el Atributo “TipoPercepción” la clave 041, y en “ImporteGravado”** deberá asentar el mismo monto incluido en la clave **042, pero con signo negativo** (percepción negativa).

El uso de las claves anteriores permitirá conocer en qué casos el salario fue efectivamente pagado por los entes públicos con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

**Segunda.** La UCEF solicitará, por única vez, a los titulares de los órganos hacendarios de las entidades federativas que mensualmente envíen mediante oficio la ratificación o modificación de la información detallada en el Anexo único de las presentes reglas, correspondiente al listado de RFC de sus poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, municipios, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, el cual se publicará en el “Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas”.

**Tercera.** Los titulares de los órganos hacendarios de las entidades federativas enviarán mediante oficio dirigido a la UCEF, el formato referido en la regla anterior, con los datos requeridos e información actualizada, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**Cuarta.** La UCEF recibirá los formatos respectivos en los plazos establecidos y elaborará un archivo único con la información proporcionada por las entidades federativas, mismo que remitirá al SAT para los efectos que procedan.

**Quinta.** El SAT recibirá de la UCEF el archivo único de los entes públicos, y extraerá la información necesaria de los CFDI correspondientes al periodo que se entera, así como del complemento del atributo registrado de nóminas, a efecto de identificar los importes de la retención del ISR pagado por cada RFC con participaciones u otros ingresos locales y con recursos federales, y validará con los datos reportados por los entes públicos en sus declaraciones del ISR, retenciones por sueldos y salarios y asimilados a salarios, del mismo periodo.

Derivado de la validación realizada, el SAT integrará mensualmente el informe de los entes públicos que elaboraron correctamente sus CFDI de nómina y que presentaron la declaración y el pago correspondiente.

De la misma forma, integrará el listado de entes públicos que presentaron, entre otras, las siguientes inconsistencias:

- a. No emitieron CFDI de nómina.
- b. Errores u omisiones en su complemento.
- c. No presentaron declaración del ISR en tiempo y forma.

El SAT informará a las entidades federativas las inconsistencias u omisiones resultantes, a través del "Sitio WEB Colaborativo Entidades Federativas", para que éstas subsanen las omisiones o realicen las aclaraciones o correcciones procedentes.

**Sexta.** El SAT remitirá mensualmente a la UCEF, el informe referido en el segundo párrafo de la Regla que antecede, para efecto de que dicha Unidad determine los montos susceptibles de ser reintegrados a las entidades federativas.

**Séptima.** La UCEF llevará un registro de los montos acumulados del ISR participado a las entidades federativas y lo cotejará con los informes que reciba del SAT para determinar las cantidades a entregar, por concepto de las Participaciones por el 100% de la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se Entere a la Federación, por el Salario del Personal de las Entidades, o en su caso para realizar los ajustes correspondientes. Asimismo, adicionará los importes de los entes públicos que se incorporen, que hayan subsanado omisiones o realizado correcciones.

**Octava.** El SAT informará anualmente a la UCEF, a más tardar el día 15 o siguiente hábil del mes de mayo, acerca de los entes públicos a los que se hayan detectado diferencias en el entero del 100% de la retención que deben efectuar del ISR correspondiente a los ingresos por salarios que éstas paguen con cargo a recursos federales, así como de los montos correspondientes a las devoluciones del ISR efectuadas

uf  
9

Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

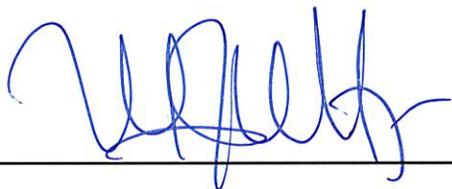
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación

a los entes públicos o a los RFC de las personas físicas asociados a éstos, para efectos de que dicha Unidad realice los ajustes respectivos.

**Novena.** Las entidades federativas participarán a sus municipios o demarcaciones territoriales, el ISR que a éstos les corresponda en términos del último párrafo del artículo 3-B de la LCF, dentro de los 5 días siguientes a su recepción. Para estos efectos, la UCEF enviará a las entidades federativas la información de los montos que corresponden a las mismas y a sus respectivos municipios, a más tardar el mismo día en que se radiquen los recursos.

**Décima.** Las presentes reglas son de observancia general y obligatoria para la UCEF, el SAT y los entes públicos.

**Por la Unidad de Coordinación con  
Entidades Federativas de la Secretaría  
de Hacienda y Crédito Público.**



**C.P. Marcela Andrade Martínez**  
Titular de la Unidad

**Por la Administración General de  
Recaudación del Servicio de  
Administración Tributaria.**



**Lic. Lizandro Núñez Picazo**  
Administrador General

- C.c.p. Dr. Miguel Messmacher Linartas. Subsecretario de Ingresos de la SHCP. Para conocimiento.
- C.c.p. Lic. Aristóteles Núñez Sánchez. Jefe del SAT. Mismo fin.
- C.c.p. Act. José Genaro Ernesto Luna Vargas. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal. Mismo fin.
- C.c.p. Lic. Adrián Guarneros Tapia. Administrador General de Planeación. Mismo fin.
- C.c.p. Lic. Guillermo Valls Esponda. Administrador General de Servicios al Contribuyente. Mismo fin.
- C.c.p. Lic. Jaime E. Flores Carrasco. Administrador General Jurídico. Mismo fin.
- C.c.p. Act. Juan Manuel Galarza y Mercado. Administrador General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información. Mismo fin.

Subsecretaría de Ingresos  
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas

Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Recaudación

Anexo Uno

Artículo 3-B de la LCF  
SHCP – SAT

**Entidad:**

**Fecha de actualización:**

No.	RFC	Razón Social	Municipio	Rol	Categoría	Tipo de Organismo

**Rol:** Entidad, organismo de la entidad, municipio, organismo del municipio

**Categoría:** poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial, universidad o sector educativo, sector salud, organismos de agua, desarrollo social, seguridad,

**Tipo de organismo:** Descentralizado, desconcentrado, paraestatal, paramunicipal, autónomo, fideicomisos.

